

CONTRATO DE PRESTAMO
CON GARANTIA PRENDARIA CON DESAPODERAMIENTO SOBRE INSTRUMENTOS
FINANCIEROS

ENTRE: De una parte, **EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MULTIPLES**, organizado de acuerdo con la Ley Núm.:6133, de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes con el Núm. 401010062 y en el Registro Mercantil con el Núm. 33682SD, con su domicilio y dependencias de la Administración General en la Torre Banreservas, en la Avenida Winston Churchill esquina Porfirio Herrera, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y Oficina _____ en la _____, de esta ciudad de _____, República Dominicana, debidamente representado por los señores _____ Y _____, dominicanos, mayores de edad, _____, funcionarios de banco, de este domicilio y residencia, portadores de las cédulas de identidad y electoral Núms. _____ y _____, quienes actúan en sus calidades de **GERENTE Y OFICIAL DE NEGOCIOS**, respectivamente, y están facultados por sus cargos para representarlo, el que en lo adelante se denominará **EL BANCO** o por su nombre completo; y de otra parte, el/la señor(a) _____, dominicano(a), mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, casado(a) con el/la señor(a) _____, dominicano(a), mayor de edad, portador(a) de la cedula de identidad y electoral Núm. _____, ambos domiciliados y residentes en la calle _____ en esta ciudad de _____, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL DEUDOR** o por su nombre completo.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Monto del Préstamo y Tasa de Interés.

EL BANCO otorga a **EL DEUDOR**, quien acepta a su entera y cabal satisfacción, en calidad de préstamo, la cantidad de _____ (_____ **CON 00/100**), que devengará intereses a razón del _____% (_____ **POR CIENTO**) anual. Dicha suma será utilizada para _____.

SEGUNDO: Metodología para el cálculo de intereses.

El cálculo de los intereses aplicable al presente crédito, se hará multiplicando la Tasa de Interés que se esté aplicando al préstamo, por el saldo insoluto del mismo, dividido entre **TRESCIENTOS SESENTA (360)** y el resultado de esa operación se multiplicará por los días facturados.

TERCERO: Revisión de la Tasa de Interés.

Queda expresamente convenido entre las partes contratantes que **EL BANCO** se reserva la facultad y **EL DEUDOR** así lo acepta, de revisar periódicamente la tasa de interés estipulada en el presente contrato, a fines de ajustarla de conformidad con las fluctuaciones del mercado.

PÁRRAFO I: Ajustes en la tasa de interés.

Es convenido entre las partes, que si como resultado de la revisión que **EL BANCO** realiza periódicamente, o por cualesquiera leyes, reglamentos, órdenes de aplicación general emanadas de cualquier autoridad gubernamental, fiscal o monetaria o que resulte de la interpretación o aplicación de cualesquiera de ellas hecha por un tribunal y/o árbitro, la tasa de interés fuese aumentada o disminuida, con previo aviso y sin necesidad de un nuevo convenio, el tipo de interés así aumentado o disminuido, se aplicará al presente contrato de préstamo. En consecuencia, **EL DEUDOR**, mientras adeude a **EL BANCO** alguna suma de dinero en relación con el préstamo de que se trata en el presente contrato, quedará obligado a pagar sobre el saldo insoluto del préstamo cualquier aumento o disminución a lo que está convenido en este contrato.

PÁRRAFO II: Comunicación de variación en la tasa de interés.

EL BANCO comunicará cualquier variación en la tasa de interés por escrito con treinta (30) días de anticipación a su efectividad, por cualquier vía fehaciente, tales como carta, correo electrónico, mensaje SMS, estados de cuentas, o cualquier canal directo disponible, sin perjuicio de cualquier otro medio que adicionalmente **EL BANCO** disponga y sea previamente informado a **EL DEUDOR**. **EL DEUDOR** se compromete y obliga a pagar a **EL BANCO** los ajustes en la tasa de interés al vencimiento del indicado plazo, salvo que **EL DEUDOR** salde el préstamo dentro del referido plazo.

CUARTO: Término y forma de pago.

EL DEUDOR se compromete y obliga a pagar o reembolsar a **EL BANCO** la suma de _____ (_____ **CON 00/100**), que ha recibido en calidad de préstamo, en el término de _____ () meses contados a partir de la fecha en que se efectuó el desembolso, en la siguiente forma y proporción: en _____ () cuotas mensuales y consecutivas de _____ (_____ **S CON 00/100**) comprensivas de capital e intereses, comenzando con la primera cuota al mes siguiente a la fecha del desembolso. En caso de que **EL DEUDOR** elija una fecha de pago distinta a la del desembolso, la primera cuota pudiera ser facturada por un período mayor a treinta (30) días que corresponderá al período comprendido entre la fecha del desembolso y la fecha de corte elegida del mes siguiente; las



04 JUN 2019

002007

cuotas subsiguientes serán facturadas por períodos de treinta (30) o Treintiun (31) días, según los días que tenga el mes facturado. Es entendido de que **EL DEUDOR** podrá en cualquier época del término establecido hacer abonos parciales a cuenta de la suma adeudada y aún pagar la totalidad de la deuda. En caso de abonos parciales al capital, las cuotas de interés serán calculadas y facturadas sobre el saldo insoluto luego de aplicado el abono al capital. En este caso, **EL BANCO** entregará a **EL DEUDOR**, una nueva tabla conteniendo el nuevo plan de amortización.

PÁRRAFO I: Variación en los montos de las cuotas consignadas en la Tabla de Amortización.

Es convenido que el monto de las cuotas antes indicadas y que se consignan además en la Tabla de Amortización que se anexa al presente contrato y del cual forma parte integral, pueden variar debido a los siguientes motivos: a) Por atrasos de parte de **EL DEUDOR** respecto al calendario de pagos definido, b) Por pagos incompletos; c) cambios en la fecha estipulada para efectuar el pago a solicitud de **EL DEUDOR** o por cambios imprevistos en los días laborables que pudieran alterar la fecha efectiva de los pagos; d) Aumento o reducción en la tasa de interés, según lo previsto en el Artículo Tercero del presente contrato y, e) Por abonos extraordinarios al capital, entre otras. Cualquier variación en las cuotas será pagadera al mes siguiente a la fecha en que dicha modificación le haya sido comunicada a **EL DEUDOR** por escrito por cualquier medio directo, entendiéndose para los fines del presente contrato, por medio directo a cualquier medio o forma de comunicación directa entre **EL BANCO** y **EL DEUDOR**, que deje constancia de la misma de manera fehaciente.

PÁRRAFO II: Penalidad por atraso en los pagos.

En el caso de que **EL DEUDOR** se atrasare en el pago de las cuotas establecidas en el presente artículo, se obliga a pagar al **BANCO DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%)** por cada mes o fracción de mes, calculado sobre el valor de la cuota de capital adeudada y vencida, suma que será cobrada a título de cláusula penal.

QUINTO: Pérdida del beneficio del Término.

EL DEUDOR perderá el beneficio del término que le ha sido concedido y las condiciones de pago establecidas, y **EL BANCO** podrá exigir el pago de su crédito y accionar contra **EL DEUDOR**, si deja de cumplir con cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este documento

SEXTO: Fecha y lugar en que deben efectuarse los pagos.

EL DEUDOR se obliga a pagar a **EL BANCO** las cuotas de capital e intereses conforme a lo estipulado en las cláusulas precedentes, en la oficina del **BANCO**, sita en la dirección que aparece en la introducción del presente contrato, en las fechas convenidas, sin demora alguna, sin necesidad de ninguna diligencia de cobro, requerimiento ni notificación alguna, en el entendido de que la falta de pago a su vencimiento de dos (2) cuotas consecutivas de capital e intereses le hará perder de pleno derecho el beneficio del término y se hará exigible la totalidad de la suma prestada vencida y por vencer.

SÉPTIMO: Pagos que deben efectuarse en días feriados.

Los pagos y obligaciones que de acuerdo con este contrato deban llevarse a efecto en días feriados, podrán ser válidamente efectuados por **EL DEUDOR** en el primer día hábil que sobrevenga.

OCTAVO: Imputación de pagos.

Todo pago se imputará primero a los gastos en que se incurran por concepto de gestiones de cobro; segundo, a los intereses vencidos y el saldo, si lo hubiere, a amortizar el capital. **EL BANCO** se reserva la facultad de aceptar cualquier pago con posterioridad a su vencimiento, en el entendido de que si el pago de una cuota se realiza después de haber transcurrido la fecha de su vencimiento, **EL DEUDOR** tendrá la obligación de pagar los intereses sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realice el pago. Queda entendido entre las partes que el hecho de aceptar un pago posteriormente a su vencimiento no implica bajo ningún concepto una novación o renuncia a los derechos que posee **EL BANCO** en virtud del presente contrato. **EL DEUDOR** se compromete y obliga a pagar las comisiones y los gastos relativos a la formalización de este contrato, que serán las que se deriven del mismo, que estén contempladas en el extracto de tarifario que **EL BANCO** entrega a **EL DEUDOR** al momento de la firma de este documento o de las leyes que apliquen impuestos a la formalización de contratos y registros de garantías; asimismo, **EL DEUDOR** se obliga al pago de los costos, gastos y honorarios profesionales por concepto de procedimientos tendentes a la recuperación del crédito o a la ejecución de la garantía. Previo al cobro de los conceptos indicados en este artículo, **EL BANCO** presentará, a requerimiento de **EL DEUDOR**, los documentos, facturas o base legal que sustente el referido cobro.

NOVENO: Autorización a debitar a cuentas.

EL DEUDOR autoriza formalmente a **EL BANCO** a retirar de sus cuentas corriente, de ahorros o de cualquier naturaleza abiertas en el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, siempre que tengan provisión de fondos, o sobre los intereses generados por certificados financieros, los valores necesarios para cubrir cualquier cuota de capital o intereses, que se encuentre vencida, dentro de los términos del presente contrato de préstamo, haciendo el cargo correspondiente a dichas cuentas, sin aviso previo a **EL DEUDOR**. A tales fines, **EL**



002007

DEUDOR conjuntamente con el presente contrato, suscribe mediante documento separado, pero que forma parte integral del mismo, autorización a debitar a dichas cuentas. **EL BANCO** informará por escrito a **EL DEUDOR** dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, por cualquier medio o canal directo, el débito realizado con indicación de cómo fue aplicado el pago.

DÉCIMO: Compensación

Las partes convienen que en el caso de que **EL DEUDOR** sea acreedor del **BANCO**, por cualquier otra causa y cantidad que fuere, y ante la existencia de sumas vencidas originadas o provenientes del presente préstamo, el **BANCO** podrá, por vía de compensación y sin necesidad de formalidad alguna, retenerle las sumas que el Banco le adeudare calculadas hasta la concurrencia de su deuda frente al **BANCO** e imputarlas a las sumas vencidas del presente préstamo. **EL BANCO** informará por escrito a **EL DEUDOR** por cualquier medio o canal directo, el débito realizado con indicación de cómo fue aplicado el pago.

DÉCIMO PRIMERO: Otorgamiento de garantía.

Para seguridad y garantía del pago, tanto del capital adeudado, como de los intereses y demás obligaciones que por el presente contrato asume **EL DEUDOR**, éste otorga en prenda en favor del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, el (los) instrumento(s) financiero (s) que se describe(n) a continuación:

(DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO FINANCIERO, SI ES TITULO REPRESENTATIVO DE DEUDA EMITIDO O GARANTIZADO POR EL ESTADO (BANCO CENTRAL, MINISTERIO DE HACIENDA, INDICAR CANTIDAD DE TITULOS, MONTO, CUENTA VALORES, FECHA VENCIMIENTO, EMISIÓN). SI ES CERTIFICADO DE DEPÓSITO DEL PROPIO BANCO O DE OTRA ENTIDAD FINANCIERA, DESCRIBIR CON NÚMERO DE CERTIFICADO, FECHA DE VENCIMIENTO, EMISOR, TITULARES, MONTO Y FECHA DE VENCIMIENTO).

DECIMO SEGUNDO: Registro y Notificación del contrato.

EL DEUDOR autoriza a **EL BANCO** para que haga registrar este contrato a expensas de **EL DEUDOR**, y a realizar la notificación correspondiente tanto al emisor como al custodio de la emisión, si procediere, a los fines de que realicen las anotaciones correspondientes en sus registros de conformidad con Ley 249-17 del Mercado de Valores y el Reglamento de Garantías de Valores Anotados en Cuenta emitido por Cevaldom.

DÉCIMO TERCERO: Régimen Extrajudicial de Ejecución de la Garantía.

EL DEUDOR y EL BANCO, por medio del presente contrato de común acuerdo consienten acogerse al Régimen Extrajudicial de Ejecución de la Garantía establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley 249-17 sobre el Mercado de Valores de la República Dominicana y en el Reglamento de Garantías de Valores Anotados en Cuenta emitido por Cevaldom.

PÁRRAFO: Devolución de excedente en caso de ejecución de la prenda.

En caso de ejecución de la prenda, después de cobradas las cantidades adeudadas a **EL BANCO**, cualquier excedente, si lo hubiere será entregado a **EL DEUDOR**, a menos que exista alguna causa legal que lo impida.

DÉCIMO CUARTO: Otras Obligaciones de EL DEUDOR.

EL DEUDOR se compromete y obliga además de todas las otras estipulaciones contenidas o que se deriven del presente contrato, a:

- a) Pagar oportunamente todas las sumas convenidas en el presente contrato;
- b) Ceder, entregar y endosar el Certificado otorgado en garantía, cuando aplique;
- c) Suscribir la documentación relativa al presente contrato, incluyendo, aunque no limitándolo, pagarés, reconocimientos, declaraciones y autorizaciones, presentes o futuras de cualquier tipo;
- d) Destinar las sumas que reciba exclusivamente a los fines indicados en el presente contrato;
- e) Informar a **EL BANCO** cualquier cambio ocurrido en sus generales, especialmente en relación a su domicilio y residencia, incluyendo dirección de correo electrónico, teléfonos de contacto propios y de personas cercanas, con posterioridad a la firma del presente contrato;
- f) Mantener su documentación legal corporativa en **EL BANCO** completa y regularizada, en especial, lo concerniente a sus estatutos sociales, listas de suscriptores, Asambleas Generales que contengan disposiciones relativas al otorgamiento o revocación de poderes, elección, ratificación o modificación de su Consejo de Administración o de Gerencia, Registro Mercantil, debidamente registrados ante los organismos correspondientes, cuando aplique;
- g) Remitir copia a **EL BANCO**, en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir de la fecha de la notificación, de cualquier demanda judicial que haya recibido y que pudiere afectar las garantías otorgadas a **EL BANCO**;
- h) Abstenerse de otorgar en garantía el instrumento financiero que garantiza el préstamo, sin el previo consentimiento por escrito de **EL BANCO**;



002007

- i) No vender, ceder, arrendar, transferir o liquidar ningún activo relacionado con la explotación o actividad principal de **EL DEUDOR** y que pudiera comprometer la generación de los flujos necesarios para el repago de la presente facilidad crediticia;
- j) No incurrir en deudas o compromisos financieros que puedan debilitar su capacidad de pago, sin la aprobación de **EL BANCO**;
- k) En caso de que su actividad o explotación comercial tenga un impacto relevante sobre el medio ambiente, se compromete a establecer los medios, formas de control y precaución que le permitan cumplir con la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales de la zona que se vea impactada.

DÉCIMO QUINTO: Gastos de carácter fiscal y legal que conlleve el presente contrato.

Las partes convienen y **EL DEUDOR**, así lo acepta, de manera formal e irrevocable, que todos los gastos emanados de disposiciones legales, sean de carácter fiscal o legal, tales como sellos y otros impuestos, inscripción en los Registros de Títulos, Juzgados de Paz o cualquier otro registro, impuestos nacionales y municipales, incluyendo el impuesto sobre el Patrimonio Inmobiliario (Ley 18-88 de fecha 5 de febrero de 1988, modificada por la Ley 253-12), sin que la presente enunciación sea limitativa, así como los establecidos en el Tarifario de **EL BANCO** que se le entrega a **EL DEUDOR** a la firma del presente contrato, que incluye honorarios por concepto de legalizaciones notariales y notificaciones, correrán por cuenta de **EL DEUDOR**, y que, además, en el caso de que **EL BANCO**, por cualquier motivo, tuviera que sufragar el monto de uno o varios de tales impuestos o gastos legales, **EL DEUDOR** autoriza a **EL BANCO** a retenerlos del monto del préstamo o a deducir los mismos de los desembolsos que aún pudieran quedar pendientes, cargándolos a la o las cuentas que **EL DEUDOR** mantiene o pudiera mantener abiertas en **EL BANCO**.

DÉCIMO SEXTO: Autorización suministro información a sociedades de información crediticia.

En atención a la Ley sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13 del 13 de diciembre del 2013, **EL DEUDOR** formal y expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** a consultar sus datos de carácter personal, de crédito u otros historiales disponibles en cualquier base de datos pública o privada, local o internacional, especialmente en las Sociedades de Información Crediticia y el Maestro de Cedulados de la Junta Central Electoral (JCE), con el propósito de dar cumplimiento a evaluación de créditos, normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, toda disposición legal vigente, así como para cualquier otro fin que **EL BANCO** estime necesario con la finalidad de brindar a **EL DEUDOR** los servicios referidos en el presente contrato.

PÁRRAFO I: Adicionalmente a lo anterior, **EL DEUDOR** reconoce, acepta y autoriza a **EL BANCO**, sus empresas filiales o vinculadas, subsidiarias, franquicias, agentes y subagentes a mantener las informaciones antes detalladas en sus bases de datos y a poder utilizar las mismas a los fines indicados en el Párrafo precedente. Así mismo, autoriza a **EL BANCO** a obtener y compartir dicha información con sus filiales, las Sociedades de Información Crediticia, sus gestores de cobros, sociedades con las que mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales, y cualquier autoridad tributaria local o extranjera competente para el ejercicio de actividades de negocios con terceros, facilitar el cobro de acreencias en caso de que fuera necesario y dar cumplimiento a normas legales o regulatorias de cualquier tipo.

PÁRRAFO II: De igual forma, **EL DEUDOR** faculta y autoriza a **EL BANCO** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme la legislación vigente y necesarias para llevar a cabo la evaluación de créditos por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Información, reconociendo, aceptando y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL BANCO** y por las Sociedades de Información Crediticia y sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas, no conllevará violación a la obligación de confidencialidad establecida en el Artículo 56, literal b) de la Ley 183-02 del 21 de noviembre del 2002, modificado por el Artículo 362 de la Ley de Mercado de Valores No. 249-17 de fecha 19 de diciembre del año 2017 ni del secreto profesional indicado en el Artículo 377 del Código Penal Dominicano.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ley Fatca.

EL DEUDOR reconoce y declara que las informaciones suministradas a **EL BANCO** sobre su ciudadanía, estado de residencia y domicilio son veraces. Por tanto, en caso de ser ciudadano o residente de un país extranjero, así como, que a juicio de cualquier oficial de **EL BANCO**, muestre cualquier indicio de que tal fuera el caso, **EL DEUDOR** se compromete a facilitar el llenado de los formularios correspondientes en caso de que apliquen.

PÁRRAFO I: EL DEUDOR se compromete a informarle por escrito a **EL BANCO** cualquier cambio que ocurra en su estatus migratorio, ciudadanía o residencia ante cualquier país extranjero, y facilitar el llenado de los formularios correspondientes en los casos que aplique, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ocurrencia de éste.

SIB OFICINA DE SERVICIOS Y PROTECCION AL USUARIO (PROUSUARIO)



002007

PÁRRAFO II: En consecuencia, **EL DEUDOR** formal y expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** a remitir dicha información y/o formularios a cualquier autoridad tributaria, nacional o extranjera, con la que República Dominicana tenga acuerdos de intercambio de información, que así lo requiera, a los fines de verificar el cumplimiento fiscal de **EL DEUDOR** frente a la autoridad que solicite la misma.

DÉCIMO NOVENO: Prevención Lavado de Activos y Financiamiento Terrorismo.

EL DEUDOR reconoce que **EL BANCO** es un sujeto obligado al tenor de las disposiciones de la Ley No. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1ro de junio del año 2017, y que en ese sentido, está en la obligación de efectuar las debidas diligencias en relación con los clientes que efectúen o pretendan efectuar negociaciones y otro tipo de operaciones bancarias y a reportar a las autoridades competentes cuando advierta operaciones inusuales o sospechosas sin que esto constituya una violación a obligaciones de secreto profesional, protección de datos personales, confidencialidad financiera u obligación de secreto de cualquier naturaleza. En apoyo a dichas gestiones, **EL DEUDOR** se compromete a suministrar toda la información y documentación que le sea requerida por dicha entidad de intermediación financiera en forma oportuna, completa y veraz, reconociendo que cualquier violación de su parte a dicha obligación, constituirá una causa de pérdida del beneficio del término acordado para el pago de la presente facilidad crediticia, pudiendo **EL BANCO** exigir el pago de la totalidad del crédito adeudado, en capital e intereses.

VIGÉSIMO: Reestructuración Mercantil

EL DEUDOR, al momento de la firma del presente contrato, se compromete a: 1) informar a **EL BANCO** si es comerciante al tenor de lo dispuesto por el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, incluyendo, pero no limitado a informar si funge como administrador en una sociedad anónima, si es titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, si es socio dentro de una Sociedad en Nombre Colectivo o socio comanditado en una Sociedad en Comandita de cualquier tipo; 2) a notificar a **EL BANCO** de cualquier cambio en su estatus como comerciante dentro de los diez (10) días luego de producido dicho cambio, conforme las normativas legales vigentes.

PÁRRAFO I: EL DEUDOR, por medio del presente contrato declara que al momento de la firma del presente contrato ni en el transcurso de los dos (2) años anteriores, ha sometido ni ha sido iniciado un proceso de Reestructuración, de Liquidación o de Acuerdo Previo de Plan, del cual forme parte, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, reconociendo que dicha declaración es un elemento esencial que ha incidido de forma preponderante en la aceptación por parte de **EL BANCO** en suscribir el presente contrato.

PÁRRAFO II: Acuerdo Previo de Plan. En caso de que se reúna alguna de las condiciones indicadas en el Artículo 29 de la Ley, **EL DEUDOR** se compromete y obliga a negociar con sus acreedores, incluyendo a **EL BANCO**, un Acuerdo Previo de Plan antes de someter un Plan de Reestructuración por ante el tribunal competente. **EL DEUDOR** se compromete y obliga a suministrar toda la información y medios requeridos para formalizar un Acuerdo Previo, en el entendido de que sólo si éste no se materializa dentro de los 30 días siguientes al inicio de negociaciones con **EL BANCO**, podrá tramitarse la solicitud de reestructuración.

PÁRRAFO III: Plan de Reestructuración. Previo al inicio de cualquier plan de reestructuración, **EL DEUDOR** se compromete a notificar a **EL BANCO** su intención de someterse a dicho proceso con quince (15) días de antelación y a incluir en dicha notificación un listado de todos sus acreedores, incluido suplidores.

Asimismo, **EL DEUDOR** se compromete a informar en un plazo no mayor a un (1) día franco de ley de cualquier sometimiento de un proceso Reestructuración, de Liquidación o Acuerdo Previo de Plan de Reestructuración iniciado por cualquier otro acreedor en su contra. En este caso **EL DEUDOR** se compromete a mantener informado a **EL BANCO** y a garantizar el reconocimiento de todas las acreencias que posea con **EL BANCO** y sus respectivas garantías dentro del proceso de Reestructuración o Liquidación.

PÁRRAFO IV: Reanudación de procesos de cobro y ejecución de garantías. De igual manera, **EL DEUDOR** reconoce que la reanudación de los procesos de cobro y de la ejecución de garantías iniciados previo al proceso que hayan sido suspendidos en virtud del artículo 54 de la Ley Núm. 141-15 continuarán en los casos siguientes:

- a) Ante el rechazo de la solicitud de Reestructuración;
- b) En caso de la aprobación de un Plan de Reestructuración, previa declaratoria de la acreencia de **EL BANCO**, de conformidad con el Artículo 56;
- c) Ante la apertura del procedimiento de Liquidación, de conformidad con el Artículo 149 de la Ley

SIB OFICINA DE SERVICIOS Y PROTECCION AL USUARIO (PROUSUARIO)

SIB SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y CAJAS DE AHORRO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

0022007

PÁRRAFO V: EL **DEUDOR** reconoce y acepta que la suscripción por parte de **EL BANCO** del Plan de Reestructuración, en caso de que ocurriese, no implicará en ningún caso, renuncia de parte de **EL BANCO** a las garantías que le han sido otorgadas en virtud del presente contrato.

PÁRRAFO VI : Sin perjuicio de las leyes, normas y procedimientos relativos a los embargos retentivos y oposiciones vigentes, **EL DEUDOR** reconoce y acepta que **EL BANCO** podrá restringir, limitar, cerrar o cancelar cualquier producto o servicio que mantenga con **EL DEUDOR** por instrucciones de las Autoridades Monetarias y Financieras, los organismos competentes en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como de cualquier tribunal, tribunal de reestructuración o liquidación, secuestrario judicial o cualquier autoridad competente.

VIGÉSIMO PRIMERO: Normas Bancarias.

EL DEUDOR reconoce y acepta:

- a) Que mediante la Ley Monetaria y Financiera y sus Reglamentos se establecieron una serie de normas relacionadas con los préstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera que regulan el comportamiento, la capacidad de pago de los deudores, nivel de garantías y la calidad de los financiamientos;
- b) Que de conformidad con las indicadas normas y específicamente bajo el Reglamento de Evaluación de Activos, las entidades de intermediación financiera tienen la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos otorgados, pudiendo dichas provisiones afectar las cuentas de resultado del Banco;
- c) Que en consecuencia, se compromete y obliga a observar un excelente comportamiento de pago y a entregar cuantos documentos, garantías y estados financieros anuales auditados, con el nivel de calidad e información requeridos por la autoridad supervisora, que permitan mantener el crédito en una clasificación que no implique efectuar provisiones;
- d) Sin perjuicio de lo anterior, se compromete, luego de recibir la información por parte de **EL BANCO** sobre el deterioro en la clasificación del crédito, a realizar lo siguiente: 1) Proveer a **EL BANCO** de garantías reales o tangibles suficientes y adicionales a la existente, para mejorar la clasificación de su crédito si baja de la categoría "B" o 2) Aceptar que **EL BANCO** ajuste la tasa de interés aplicable al préstamo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Cesión

EL BANCO, a su sola opción, podrá ceder a cualquier tercero, persona física o jurídica, nacional o extranjero, total o parcialmente, la acreencia, derechos y obligaciones que posee en virtud del presente contrato, incluyendo los pagarés, derechos sobre las garantías y cualquier otro documento relacionado con la presente línea de crédito, así como cualquier beneficio que se genere con la suscripción de este contrato. **EL DEUDOR** se obliga mediante el presente contrato a suscribir cualquier documentación adicional que sea requerida por **EL BANCO** para la fiel y correcta ejecución del presente Artículo. Queda entendido que **EL BANCO** no estará obligado a notificar a **EL DEUDOR** en caso de producirse tal cesión, correspondiendo dicha obligación al Cesionario.

VIGÉSIMO TERCERO: Anexos.

Es convenido que el o los pagarés que se suscriban en adición al presente contrato, así como la tabla de amortización y un extracto del Tarifario del Banco, incluyendo los costos y cargos que apliquen a la presente operación, formarán parte integral del presente contrato y copias de los mismos le serán entregados a **EL DEUDOR** al momento de su firma.

VIGÉSIMO CUARTO: Acuerdo completo.

El presente contrato y sus anexos, incluyendo el pagaré y los documentos correspondientes a la garantía otorgada, constituyen el acuerdo completo de la presente negociación. Salvo lo relativo a la revisión de tasas de interés, para la modificación de las demás disposiciones del presente contrato se requerirá el consentimiento por escrito de ambas partes.

VIGÉSIMO QUINTO: Reclamaciones.

Cuando **EL DEUDOR** considere que se ha violado, en su perjuicio, los términos de este contrato o que han sido vulnerados sus derechos, podrá efectuar una reclamación por escrito que depositará en cualquier oficina de **EL BANCO**, anexando, si los hubiere, los documentos que sustenten su reclamación. **EL BANCO** le entregará una constancia de reclamación, la cual contendrá el número asignado al caso y la fecha estimada para darle respuesta. **EL BANCO** analizará el caso y responderá dentro del plazo asignado a la reclamación, el cual podrá ser desde diez (10) a cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la reclamación, dependiendo de la complejidad de la misma.

VIGÉSIMO SEXTO: Divisibilidad de Cláusulas.

Cada párrafo y cláusula de este contrato es divisible y si uno o más párrafos o cláusulas fuesen declarados nulos, inválidos o inexigibles, tales circunstancias no afectarán las demás cláusulas o disposiciones del presente documento, las cuales continuarán vigentes entre las Partes con toda su fuerza y vigor.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Renuncia de Derechos.

SIB OFICINA DE SERVICIOS Y PROTECCION AL USUARIO (PROUSUARIO)



002007

Ninguna renuncia (a menos que sea expresa y por escrito) o demora en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio bajo el presente Contrato, se podrá entender como una renuncia a dicho derecho. El ejercicio parcial de cualquier derecho, poder o privilegio bajo el presente Contrato no constituirá una renuncia ni impedimento con respecto a ninguno de los derechos bajo el mismo. El hecho de que una de las partes se abstenga de insistir en el fiel cumplimiento de cualquier término del presente Contrato en una o más ocasiones no se considera una renuncia de ninguno de sus derechos correspondientes bajo el presente Contrato, ni le priva del derecho de insistir en el fiel cumplimiento de dicho término u otro término en el futuro. Ninguna renuncia tendrá vigencia a menos que se haga por escrito.

VIGÉSIMO OCTAVO: Notificaciones.

Las Partes acuerdan que cualquier notificación que CEVALDOM les haga en virtud del presente contrato o como consecuencia del mismo, podrá válidamente ser hecha a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Banco de Reservas de la República Dominicana: _____@banreservas.com
_____.@banreservas.com

Por _____ EL _____ DEUDOR:

VIGÉSIMO NOVENO: Elección de domicilio

Para el cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones que aparecen en la introducción de este acto, sin perjuicio de las notificaciones que puedan hacerse en los lugares o direcciones que en el futuro sean el domicilio legal de los mismos.

En _____, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil _____ (20__).

**POR EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
OFICINA _____**

GERENTE

OFICIAL DE NEGOCIOS

EL DEUDOR

YO _____, Notario Público de los del Número para el _____, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, con la matrícula Núm. _____, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el contrato que antecede fueron puestas libre y voluntariamente por los señores _____, **Y** _____, cuyas generales y calidades constan y quienes me han expresado, bajo la fe del juramento que conocen el contenido del acto que lo firman libre y voluntariamente, y que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados motivo por el cual, y por este mismo acto debe dársele entera fe y crédito.

En _____, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil _____ (200).

ABOGADO NOTARIO



002007